

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 29.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de la Ley de emigración y disposiciones complementarias.—Texto refundido de 1924.

#### CAPITULO PRIMERO

De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos de que habrán de proveerse.

Artículo 1.º Para que los españoles varones y mayores de edad que emigren puedan ser considerados emigrantes, a los efectos de la Ley y de este Reglamento, precisan:

1.º Que no estén sujetos al servicio militar en su período activo permanente.

2.º Que, si pertenecen a la reserva, no haya suspendido su facultad para emigrar un Real decreto acordado en consejo de Ministros.

3.º Que no estén sujetos a procedimiento o condena.

4.º Que no formen parte de una emigración declarada colectiva y no debidamente autorizada en virtud del artículo 6.º de la ley y 4.º de este Reglamento.

5.º Que se propongan abandonar el territorio patrio por causa de trabajo, siempre que no se haya prohibido temporalmente la emigración al país o lugar de su destino en virtud del artículo 16 de la ley y en la forma que prescribe el 4.º del Reglamento.

6.º Que su pasaje, retribuido o gratuito, sea de tercera clase o de otra clase equivalente.

7.º Que no hayan sido excluidos del concepto de emigrante.

Los españoles varones y mayores de edad que no estén comprendidos en los cuatro primeros números de este artículo podrán emigrar, pero no serán considerados emigrantes, a los efectos legales, si no reúnen las condiciones prevenidas en los números 5.º, 6.º y 7.º

Artículo 2.º Las limitaciones al derecho de emigrar, por causa de la obligación de cumplir deberes militares, se condicionarán en cada caso a lo que prevengan, acerca de las situaciones compatibles con la residencia en el extranjero o en Ultramar, las disposiciones sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Cuando la Dirección general de Emigración tenga noticia de que en algún país o comarca a donde los emigrantes se dirijan o intenten dirigirse existen para ellos riesgos excepcionales, por el mal trato o por razones de orden público, de sanidad o de otra índole cualquiera, practicará las oportunas comprobaciones, solicitando para ello, si fuere necesario, cuantos datos interesen de otros Departamentos.

Comprobados los hechos y formulada por la Dirección general la oportuna propuesta, se someterá al Consejo de Ministros, el cual oírá además, siempre que se trate de prohibir la emigración a determinados países o comarcas por razones de orden público y cuando motivo de urgencia no lo impida, a la Junta Central de Emigración y al Conse-

jo de Estado en pleno, con arreglo al artículo 16 de la ley.

Si la resolución del Consejo de Ministros autorizara la emigración, los que la realicen quedarán equiparados a los demás emigrantes y sujetos a las prescripciones generales de la Ley y del Reglamento.

Si el acuerdo fuere negativo, se dará a la prohibición el curso que el artículo siguiente determina.

Artículo 4.º Cuando el Consejo de Ministros, usando de las facultades que le confieren los artículos 4.º, 6.º y 16 de la ley, prohíba temporalmente la emigración de los menores de edad, mayores de diez y seis años que no hayan cumplido las obligaciones del servicio militar; de los comprendidos en la primera o segunda reserva del Ejército o en la de Marina; de los que emigren colectivamente o de todos los españoles a determinados países o comarcas, la Dirección general lo comunicará a los Inspectores de Emigración, que lo harán público en la forma prescrita en este Reglamento.

Desde que la prohibición se haya publicado no podrán expedirse billetes de emigrantes a favor de aquellos a quienes alcance, y se devolverá su importe a cuantos lo tuvieren expedido con fecha anterior a la de la mencionada publicación por los Inspectores.

Artículo 5.º Las solteras mayores de veinticinco años, las viudas y las casadas, a favor de las cuales haya recaído sentencia firme de divorcio, podrán emigrar con el concepto legal de emigrante cuando reúnan las condiciones prevenidas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 1.º del Reglamento. También tendrán dicho concepto

las solteras mayores de edad y menores de veinticinco años cuando, a más de reunir todos estos requisitos, por ser huérfanas o haber obtenido la licencia del padre o de la madre en cuya compañía vivieren, o haber éstos contraído segundas nupcias, no les alcance el precepto del artículo 321 del Código civil.

Las casadas que no emigren en compañía de su marido o precisamente para reunirse con él, necesitarán además de la autorización marital, otorgada en la forma que prescribe el artículo 9.º de este Reglamento.

Artículo 6.º Los menores de edad, varones o hembras que no emigren en compañía de sus padres o tutores o para reunirse con ellos y que reúnan los requisitos del artículo 1.º, necesitarán, además la licencia de unos u otros que prescribe el artículo 9.º para poder emigrar y ser considerados emigrantes a los efectos legales.

Artículo 7.º Todos los emigrantes no exentos por la ley del Impuesto de cédulas personales deberán ir provistos de la que les corresponda.

Artículo 8.º La licencia o autorización a que se refieren los artículos 5.º y 6.º, se acreditará en el lugar destinado a ello en la «Cartera de identidad del Emigrante», y su otorgamiento o transcripción se hará gratuitamente en término de tercero día.

Artículo 9.º Los Inspectores de emigración podrán eximir, bajo su responsabilidad, a los emigrantes de la licencia que el artículo anterior determina, cuando la juzguen innecesaria por acompañar a los menores o a las mujeres emigrantes sus pa-

dres, tutores o maridos o por acreditar cumplidamente aquéllos que van a reunirse con éstos o por cualquier otra razón que estimen suficiente.

También, bajo su responsabilidad, podrán los Inspectores prohibir individualmente la emigración de las menores de veinticinco años cuando sospechen fundadamente que son objeto de tráfico, castigado en las leyes de Protección a la infancia y a la mujer o en las de Represión de la trata de blancas.

Los Inspectores deberán, en todo caso, impedir que emigre la persona que no reúna, a su juicio, los requisitos exigidos en la Ley y en el Reglamento, bien por existir indicios bastantes para suponer que usan nombre ajeno o supuesto o bien por resultar falsos los documentos que exhiba.

En estos dos últimos casos y en los del párrafo segundo, el Inspector dará, además, parte a los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. El hecho de no hallarse el emigrante sujeto a procedimiento o condena, deberá acreditarse, gratuitamente y en plazo de tercer día, a partir de la petición, por los funcionarios de justicia competentes para ello, en la página destinada a tal objeto en la «Cartera de Identidad».

Artículo 11. Las personas que, a pesar de reunir todos los requisitos que la Ley o el Reglamento exigen para obtener el concepto legal de emigrante, quisieran renunciar a él, lo solicitarán de la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

Podrán ser excluidos del carácter de emigrante.

1.º Los artistas de teatro y demás espectáculos públicos que vayan contratados a los países de inmigración.

2.º Los viajantes de comercio.

3.º Los sirvientes que vayan en compañía de sus amos.

4.º Los emigrantes que, hallándose avecindados en algún país de inmigración regresen a España temporalmente para asuntos propios y retornen después al mismo país de donde procedan.

5.º Los emigrantes que hallándose avecindados en España hayan estado dos o más veces en el país a donde se dirijan.

Las personas que por hallarse en algunas de las condiciones indicadas, deseen renunciar al carácter legal de emigrante, formularán su de-

seo ante la Inspección de Emigración del puerto de embarque, mediante instancia razonada, extendida en papel común, acompañada de los siguientes documentos:

Para el primer caso: El contrato celebrado con la Empresa o acta notarial del mismo.

Para el segundo caso: El boletín de identidad expedido por el Ministerio de Estado.

Para el tercer caso: Certificado del tiempo del servicio, visado por el Alcalde o el Juez municipal de la localidad de donde proceda la persona a quien sirva.

Para el cuarto caso: La cédula de nacionalidad, expedida por el Consulado de España en el país de inmigración o pasaporte de la misma autoridad.

Para el quinto caso: Los billetes de pasaje o la Cartera de identidad de viajes anteriores, o los documentos expresados en el número precedente, correspondientes también a anteriores viajes.

Las instancias se presentarán en la Inspección de Emigración del puerto, quien comunicará la resolución al interesado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la instancia, la cual, con los documentos anejos, será devuelta al solicitante previa comprobación de su personalidad.

(Continuad.)

## Gobierno Civil

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Elias Martínez del Solar, como propietario de la Central eléctrica de Quintanaza, que aprovecha las aguas del río Nela, en jurisdicción de Medina de Pomar, solicita establecer una línea de alta tensión que, partiendo de dicha Central, suministre de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Medina, Torres, Villatomil, La Cerca, Salinas de Rosio, Villalacre y Castrobarto, pueblos donde se colocarán casetas de transformación para poder utilizar los abonados la energía en baja tensión, (120 voltios).

La línea en proyecto cruzará con la línea de alta tensión de D. Balbino Rodríguez a la entrada del pueblo de Medina y asimismo también en dicho sitio cruzará con la línea telegráfica del Estado.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso sobre los predios de los particulares por tener el peticionario autorización de éstos para la instalación de la línea.

En la Central se ha instalado un

alternador que trabaja a 2.200 voltios y que recibe la fuerza de una turbina horizontal sistema Francis, instalándose además un cuadro de maniobra con sus aparatos de registro y protección.

Trazado de la línea.—De la Central partirá la línea general de transporte eléctrico, (compuesta de tres conductores de cobre) y siguiendo en dirección recta, atraviesa varios terrenos particulares de la jurisdicción de Medina de Pomar, en este recorrido cruza el camino del Bredo, camino de Quintanaza, camino de Santa Clara y la Virgen, llegando a la ciudad de Medina con un recorrido de 3.100 metros, en donde existe una caseta de transformación colocada hace varios años. Partiendo de este punto la línea con la misma tensión (2.200 voltios) atraviesa la carretera de Cereceda a Laredo en el kilómetro 24, atravesando también a corta distancia de este punto el río Trueba y sigue la línea cruzando los caminos de Medina a Torres y otros de escasa importancia para el servicio de fincas, llegando a dicho pueblo de Torres con un recorrido de 1.700 metros. En este pueblo se colocará un transformador de un kilovatio para alumbrado particular de unos 25 vecinos. Desde este punto y con un recorrido de 2.800 metros, llega al pueblo de Villatomil, atravesando el camino de Torres a Villatomil y otros para servidumbre de fincas. Se colocará en el citado pueblo un transformador de un kilovatio para el alumbrado particular de unos 20 vecinos. Desde el pueblo de Villatomil y atravesando un pequeño monte propiedad de dicho pueblo, se llega al pueblo de La Cerca, con una longitud de 1.900 metros, estableciendo en dicho pueblo un transformador de un kilovatio para el alumbrado particular de unos 20 vecinos. Desde este pueblo de La Cerca y con un recorrido de 1.000 metros llega a Salinas de Rosio, atravesando los caminos de La Cerca a Salinas, colocando un transformador de cuatro kilovatios para alumbrado particular de unos 40 vecinos. Desde el pueblo de Salinas de Rosio y con un recorrido de 800 metros, se llega a un terreno propiedad del Estado que tendrá aproximadamente 1.000 metros de longitud y desde este punto con un recorrido de 3.000 metros se llega al pueblo de Villalacre. En dicho pueblo se colocará un transformador de un kilovatio para el alumbrado particular de 20 vecinos. Desde Villalacre y con un recorrido de 1.700 metros, atravesando los caminos de Villalacre a Castrobarto, llegamos a este último pueblo donde se colocará un transformador de 20 kilovatios para el alumbrado particular de 50 vecinos y fuerza motriz con destino a un molino harinero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de

1919 se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 24 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima «Compañía de Aguas de Burgos», solicitando autorización para derivar del río Pico, en término municipal de Burgos, 100 litros de agua por segundo, con destino a la condensación de vapor de escape de un turbo-generador que ha de instalarse en la Central eléctrica que dicha Sociedad posee en la carretera de Burgos a Peñacastillo, denominada Central de las Delicias, devolviendo el agua más arriba del punto de toma al cauce del mismo río: Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, no se presentó reclamación alguna, y que son favorables a la concesión los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que está de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, el del Consejo provincial de Fomento y el de la Comisión provincial: Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y con la autorización solicitada no se causa perjuicio alguno, puesto que las aguas se devuelven al río íntegramente en punto superior al de la toma; este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda otorgar a la Sociedad anónima «Compañía de Aguas de Burgos» la autorización solicitada para derivar del río Pico, en término municipal de Burgos, 100 litros de agua por segundo, con destino a usos industriales, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas que a continuación se expresan:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, que firma en 23 de mayo de 1924 el Ingeniero industrial don Pascual Eguigaray.

2.ª Para garantía de que el caudal se devuelve íntegro al río después de su utilización, se instalarán el módulo o módulos necesarios para demostrar en todo momento que el caudal del río en el tramo comprendido entre la toma y el desagüe es superior en 100 litros al que lleve aguas arriba del desagüe o aguas abajo de la toma. La «Compañía de

Aguas» presentará inmediatamente el proyecto de dichos módulos para su comprobación, no pudiéndose poner el aprovechamiento en explotación mientras no estén construidos los módulos con arreglo al proyecto aprobado de los mismos.

3.ª Las tuberías colocadas a lo largo de la carretera de Burgos a Peñacastillo se colocarán de modo que queden debajo del paseo lateral y de ningún modo debajo del afirmado, que debe quedar intacto al abrirse la zanja necesaria para enterrar la tubería.

Dicha zanja no deberá tener anchura superior a dos metros en la parte superior, y sus paredes se sostendrán con entibación, colocándose fuera de ella una valla de cerramiento de metro y medio de altura cuando menos, para impedir la caída de los transeúntes. Durante la noche se instalarán las luces de precaución necesarias para que no sea posible el choque contra la misma de ningún vehículo.

4.ª La zanja, al ser rellenada, se apisonará convenientemente para que el terreno recobre su primitivo nivel sin peligro de posteriores descensos por mala compresión durante el relleno.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del personal encajado de la carretera, que velará por el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Serán de cuenta de la «Compañía de Aguas» las obras que sea necesario ejecutar para reparar los desperfectos que puedan ocasionarse en la carretera por causa de averías ocasionadas en esta instalación.

7.ª Las aguas que son objeto de esta concesión deberán ser devueltas al río en el mismo estado de pureza en que sean captadas y no podrán destinarse a usos distintos de la condensación de vapor para que han sido solicitadas, a menos de otorgarse especial autorización.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión. Una vez ultimadas, la Compañía dará conocimiento de ello a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que ésta proceda a su reconocimiento y recepción.

9.ª Se otorga la concesión por un plazo de 75 años, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo declararla caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 26 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

*Circular.—Animales dañinos.*

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Oña para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 5 al 20 de febrero próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 28 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Circular.—Cuentas de 1924.*

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de todas las instituciones de carácter particular que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho en esta provincia, con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del Protectorado, ha estimado mejor la época de poner por obra el artículo 105 de ella y circular de la Dirección general de Administración de 13 de octubre de 1923, inserta en este periódico oficial, número 172, del día 27 del mismo mes, para su cumplimiento, que obligan a los representantes de dichas fundaciones a rendir la cuenta dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, para recomendarles que llenen este servicio, cada vez más necesario, a fin de no distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y enfermo en sus diversas manifestaciones; a cuyo efecto, y para finalidad de tal servicio y de los años atrasados que faltan que rendir, se previene a todos los llamados a responder cumplidamente el mandato de esta circular, se enteren al detalle de la mencionada orden superior de 13 de octubre de 1923 con puntualidad y fidelidad.

La Dirección general de Administración-Beneficencia, y en cumplimiento de sus mandatos esta Junta provincial, se afana para que sean remediadas dolencias sociales, protegidos piadosos objetos, enaltecidas y perpetuadas insignes memorias; pero, como sin la cooperación inmediata por parte de los Sres. Patronos, Administradores o representantes de dichas fundaciones, en la ejecución de todas las órdenes que se dicten con tal motivo, fueran estériles sus esfuerzos, les llama al objeto de que cumplan su cometido con la misma conciencia y sana voluntad de aquellos que les confiaron cargos tan honrosos.

Con el fin, pues, de que ninguno pueda tener la menor duda en el

cumplimiento de esta circular, ha acordado insertar a continuación los artículos de la expresada Instrucción, relativos al particular, y llamar la atención sobre los modelos a que han de sujetarse en la formación de las cuentas del año natural terminado de 1924, los cuales aparecen publicados en el BOLETIN OFICIAL, número 109, del año 1884, cuyo servicio ha de obrar en la Secretaría de esta Junta para antes del mes de marzo próximo.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia depende también el pronto y eficaz resultado de la presente circular, ya porque son los llamados, en primer lugar, a mirar por los intereses de los pobres, ya porque en unión de los municipios vienen ejerciendo la administración directa de algunas fundaciones particulares, por falta de legítimos Patronos, o con este doble carácter.

Por esto la Junta confía en que además de dar a esta circular la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios de costumbre, procurarán cumplimentarla con urgencia, en la parte que a ellos corresponde, y proveer de una copia a los representantes de aquellas instituciones en que los Ayuntamientos no tengan ninguna intervención, para que no aleguen ignorancia cuando haya precisión de corregirlos con la penalidad que establece el artículo 111, que también se publica a continuación para general conocimiento de las partes interesadas, y que dejen de excusar este servicio de cuentas dentro del plazo señalado.

Burgos 26 de enero de 1925.—  
El Gobernador-Presidente, Antonio Horcada.

\*\*

*Artículos de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, a que se refiere la circular anterior.*

Artículo 105. Todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia no exceptuados por esta Instrucción, presentarán a la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, la cuenta cerrada en fin de diciembre del anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año, terminada y ajustada a los modelos números 5, 6, 7 y 8 (así quedó reformado en cuanto a la época de rendir cuentas, para adaptar la contabilidad de Beneficencia a la Ley de 28 de noviembre de 1899, que estableció el año natural o civil para la ejecución del servicio económico del Estado).

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios; si los representantes de las fundaciones a que la cuenta se refiera, no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.

Artículo 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos o reparos, las elevarán con informe a la Dirección general en todo el mes de marzo siguiente.

Artículo 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos o reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación o reparos se remitirán a la Dirección para la resolución que proceda.

Artículo 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán con el acuerdo de la Dirección dos ejemplares a las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Artículo 111. Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 a 100 pesetas que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motiva, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

*Real decreto de 25 de octubre de 1908.*

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones u obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital o que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses de los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contando desde 1.º de julio.

Las fundaciones obligadas a rendirlas en plazo mayor, podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

*Circular.*

Faltando de remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de pagos, Propios y Pesas y Medidas del segundo trimestre

del año económico de 1924-25, que se les tiene reclamadas en circular de este periódico oficial, número 1, correspondiente al día 2 del presente mes; se les recuerda nuevamente para que en término de tercero día remitan dichos documentos, y de no cumplir lo ordenado, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les sea impuesta la multa reglamentaria, se procederá al nombramiento de comisionados que pasen a referidos Ayuntamientos a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios, así como la multa que les sea impuesta, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por desobediencia a las órdenes de esta Administración.

Burgos 26 de enero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Debidamente autorizada esta Jefatura, por Real orden de 12 de enero corriente, anuncia nuevo concurso para arriendo de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Jefatura de la misma.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª Renta máxima de cinco mil quinientas (5.500) pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, en libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento, que han de realizarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.ª El plazo de arriendo será de un año prorrogable por la tácita sin tiempo fijo, pero con la obligación de aviso de despedida de una u otra parte con tres meses de anticipación al desalojo.

3.ª La casa-habitación tendrá la mayor independencia posible, en el casco de la población y buen acceso.

Tendrá capacidad suficiente para instalar siete despachos, independientes de la Jefatura, Ingenieros, Pagaduría y Sección de Fomento, tres salas de un ancho de una crugia de cuatro metros y medio y longitud mínima de seis metros, para el personal facultativo, subalterno, escribientes y archivo, y otra sala capaz para delineación. Todas estas dependencias tendrán luces directas a anchas calles o plazas, patios o despachados de gran extensión.

Además habrá habitación para el Conserje, compuesta de cocina, dos habitaciones de luz directa y accesorios, dos retretes y habitaciones sobabancos o bajos de desahogo. Aunque convienen para distribución del personal, las salas que se citan en el párrafo anterior del ancho y longitud que se mencionan, puede hacer-

se oferta aunque no reúnan esas condiciones, siempre que se puedan suplir por otras habitaciones.

4.ª El solicitante quedará obligado a efectuar en la finca las obras de reparación y variaciones que sean necesarias para la instalación de las oficinas en la forma que se convenga con el Ingeniero Jefe.

5.ª A la proposición, que deberá extenderse en papel de octava clase, acompañará el plano de la casa o habitación, comprometiéndose el propietario a entregarla a los ocho días de que la Superioridad lo apruebe, quien se reserva el derecho de libre elección.

Burgos 26 de enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

### Alcaldía de Espinosa del Camino.

El Ayuntamiento pleno de esta localidad, ha acordado sacar a subasta para el año económico de 1925-26 el arbitrio municipal, impuesto sobre las bebidas espirituosas y espumosas, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas por la entidad correspondiente, que se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 8 del próximo febrero o en su defecto el día 15, a la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o primer Regidor, asistido del Secretario de la Corporación para autorizar el acto y de los demás señores Concejales.

La subasta se llevará a cabo bajo el tipo de 600 pesetas y por el sistema pliegos cerrados o pujas a la llana; no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; para poder tomar parte en la misma se hace necesario acreditar la personalidad y depositar el 5 por 100 en la Depositaria municipal.

Espinosa del Camino 26 de enero de 1925.—El Alcalde, Amós Herrero.

### Alcaldía de Villafruela.

Recibido en esta Alcaldía el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la construcción de un edificio con destino a escuelas nacionales de niños y niñas en esta villa, en una finca (que ha de ser expropiada al efecto) propiedad de D.ª María Tejedor Salces, de esta vecindad, cuyo presupuesto asciende a 50.290'87 pesetas, el Ayuntamiento pleno de este municipio, en sesión extraordinaria de fecha 15 de los corrientes, acordó someter el mencionado proyecto a una información pública, en la que serán oídos durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el periódico oficial de la provincia, todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra, a tenor de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de Obras

públicas de 6 de julio de 1877, a cuyo fin estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que citado proyecto comprende, o sean, Memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Villafruela 17 de enero de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Anastasio López Varona, hijo de Gregorio y Magdalena; Alejandro Sáiz Alonso, de Andrés y Francisca; Constantino Gómez López, de Víctor y Luisa, e Ildefonso García Peña, de Benito y Emilia, cuyos paraderos se ignoran, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 1.º del próximo mes de febrero a la rectificación del alistamiento, apercibidos que de no presentarse en dicho día o en los siguientes, a las demás operaciones del reemplazo, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Merindad de Valdeporres 24 de enero de 1925.—El Alcalde en cargos, Alfredo Martínez.

### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de

julio de 1911. Caso de que, por falta de oferta u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 11 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas. Los artículos que podrán adquirirse para el referido Establecimiento son los siguientes:

260 quintales métricos de carbón de cok, 400 de hulla, 100 de leña, 40 de sal, 175 litros de gasolina, 40 kilos de aceite engrase y transmisión y 15 kilogramos de trapo fogonero.

Burgos 24 de enero de 1925.—El Comandante de Intendencia, Felipe Moreno.

### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... a... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de gasolina a... pesetas... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19....

Firma y rúbrica.

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lab-  
ralvo, 18, pral.—BURGOS. 8